



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180

La Paz, 30 MAYO 2018

VISTOS: El recurso jerárquico planteado por Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018, de 8 de enero de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 17 de noviembre de 2016, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió el Auto ATT-DJ-A TR LP 259/2016 a través del cual formuló cargos contra "Flota Bolivia" por la presunta no aplicación de los procedimientos de atención de reclamos establecidos y aprobados por la Autoridad Competente, infracción de primer grado, prevista en el parágrafo IV del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0303/2011. Tal decisión se adoptó en consideración a lo siguiente (fojas 14 a 16):

i) El Informe Técnico ATT-DRTSP ODE TCB-INF TEC CB 83/2015 de 13 de noviembre de 2015, estableció que la oficina ODECO de la Terminal de la ciudad de Cochabamba canalizó una Reclamación Directa al operador, la cual no fue atendida.

ii) La Reclamación corresponde a Giovana Oruro Mitha y fue presentada por abandono en carretera, habiendo sido canalizada el 20 de noviembre de 2014.

2. Mediante escrito de 2 de diciembre de 2016, Teófilo Paye Larico, Administrador La Paz de la Línea Sindical Flota Bolivia, presentó "Recurso de Anulabilidad" contra el Auto ATT-DJ-A TR LP 259/2016, el cual fue calificado por la ATT como recurso de Revocatoria (fojas 18).

3. El 16 de enero de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 2/2017 que resolvió desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por Teófilo Paye Larico, en pretendida representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, en contra del Auto ATT-DJ-A TR LP 259/2016 de 17 de noviembre de 2016, que dispuso la formulación de cargos contra el operador (fojas 25 a 27).

4. Mediante memorial presentado el 2 de febrero de 2017, Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, planteó recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 2/2017 (fojas 33).

5. El 23 de mayo de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda dictó la Resolución Ministerial N° 169 rechazó el recurso jerárquico interpuesto por Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 2/2017 (fojas 39 a 43).

6. El 23 de agosto de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 124/2017 que resolvió: i) Declarar probados los cargos formulados contra Línea Sindical Flota Bolivia por la no aplicación de los procedimientos de atención de reclamos establecidos y aprobados por la Autoridad Competente, de primer grado, prevista en el parágrafo IV del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento aprobado por la Resolución administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0303/2011; ii) Imponer al operador multa de 3.000.- UFVs conforme al inciso a) del numeral 1 del parágrafo IV del artículo 12 del citado Reglamento; en consideración a lo siguiente (fojas 47 a 52):

i) De acuerdo a la revisión de los antecedentes existentes se formuló cargos por la infracción establecida anteriormente, sin que el operador presente ninguna prueba que confirme o rechace los cargos impuestos, pese a que se dispuso término probatorio. La ATT centró su análisis en el Formulario de Canalización de Reclamación Directa N° 671/14.



ii) El Auto ATT-DJ-A-TR LP 259/2016 responde a las fiscalizaciones periódicas realizadas por el personal de ODECO amparados en las atribuciones que tiene la ATT consagradas en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 165, bajo ese marco legal la ATT verifica que el operador haya cumplido con el procedimiento de atención de reclamos; sin embargo, en la verificación del control a las respuestas, se evidenció el incumplimiento en la emisión de respuesta al Formulario de Canalización de Reclamación Directa N° 671/14 de la usuaria Giovana Oruro Mitha por el viaje de Santa Cruz a La Paz. Asimismo se observa que el plazo de respuesta máximo considerando la naturaleza del reclamo era hasta el 20 de noviembre de 2014 (respuesta inmediata), plazo que el operador no cumplió.

iii) El citado Auto fue notificado al operador el 18 de noviembre de 2016, el operador mediante memorial de 2 de diciembre de 2016 interpuso "recurso de anulabilidad", que fue resuelto por la ATT mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 2/2017, por último presentó recurso jerárquico, que fue rechazado mediante Resolución Ministerial N° 169 de 23 de mayo de 2017, pese a ello el operador no presentó descargo alguno que evidencie que el Formulario de Canalización de Reclamación Directa Abreviada N° 671/14 fue respondido de manera inmediata; considerando que se dispuso la apertura de término probatorio, clausurado por Auto ATT-DJ-A TR LP 312/2017 notificado el 13 de julio de 2017.

iv) En los procesos por no aplicación de los procedimientos de atención de reclamos establecidos y aprobados por la Autoridad Competente, la Administración se limita a fiscalizar el cumplimiento o no del procedimiento establecido; en el caso no se solicita una respuesta positiva o negativa al usuario, sino el cumplimiento procedimental de la normativa. En el caso el Formulario de Canalización de Reclamación Directa N° 671/14 presentado en contra del operador por abandono en carretera tendría que haber sido respondido de manera inmediata, debido a la naturaleza del reclamo, es decir, el 20 de noviembre de 2014 con una constancia de recepción de la respuesta por parte de la usuaria, procedimiento regulado y establecido en la "RA 132/09", sin embargo no existe respuesta alguna por parte del operador, es más, según la información que se encuentra escrita por el servidor público de ODECO en la parte inferior del Formulario de Canalización N° 671/14 el operador se negó a dar respuesta en el momento al reclamo, por lo que tal situación corrobora que no se procedió a dar respuesta a la reclamación observada en el tiempo establecido en la RA "132/09".

v) El Informe de Valoración y Cálculo estableció que el operador no desvirtuó los cargos formulados por lo que corresponde, por ser la primera vez que incurre en la infracción contenida en el numeral 1, parágrafo IV del artículo 10 del aprobado por la Resolución administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0303/2011 y siendo un operador Grande, ya que al momento de cometer la infracción contaba con 32 buses, imponer una sanción de 3.000 UFV's.

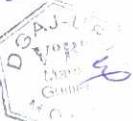
7. Mediante escrito presentado el 11 de septiembre de 2017, Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, planteó recurso de revocatoria por prescripción de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 124/2017 (fojas 57).

8. A través de memorial presentado el 12 de septiembre de 2017, Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, retiro el recurso de revocatoria presentado el 11 de septiembre de 2017 e interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 124/2017 expresando que sólo contarían con 19 buses y no los 32 buses señalados por la ATT, por lo que serían un operador pequeño y solicitó conmutar la multa que le fue impuesta calculándola de acuerdo a su categoría (fojas 59).

9. El 3 de octubre de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió el Auto ATT-DJ-A TR-LP 604/2017 solicitó aclarar la pretensión del operador en el entendido que la solicitud de conmutación y la interposición de recurso de revocatoria son excluyentes (fojas 60).

10. Mediante memorial presentado el 16 de octubre de 2017, Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, informó que conmutaba la multa, adjuntando boleta de depósito bancario por Bs3.334,25.- (fojas 62 a 63).

11. El 27 de octubre de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017 que dispuso





rechazar la conmutación solicitada por Línea Sindical Flota Bolivia, al no haber cumplido lo establecido en los artículos 20 y 26 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0303/2011; en consideración a los siguientes fundamentos (fojas 64 a 66):

i) El párrafo primero del artículo 20 del Reglamento aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0303/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011 establece que las sanciones con multa pecuniaria serán conmutadas en la mitad de su importe cuando el responsable consienta expresamente, y por escrito, la ejecutoria de la resolución sancionatoria además de pagar el importe conmutado dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria contra la resolución sancionatoria. A su vez el párrafo tercero del citado artículo, dispone que la aprobación de la conmutación de sanciones pecuniarias o de suspensión temporal deberá ser establecida mediante resolución administrativa fundada y motivada. El artículo 26 del citado Reglamento establece que los operadores a los que les hubiese recaído resolución sancionatoria de multa o suspensión temporal y deseen acogerse a la conmutación de sanción en los alcances de ese reglamento, expresarán por escrito su consentimiento a la resolución sancionatoria, acompañando, en su caso, el comprobante de depósito de la mitad de la multa impuesta en la cuenta bancaria correspondiente, o la aceptación también incondicionada de la mitad de los días de suspensión temporal, dentro del plazo establecido para interponer el recurso de revocatoria, excepto en los casos previstos por normativa regulatoria vigente.

ii) La Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 124/2017, establece que el operador puede conmutar la multa en la mitad de su importe siempre y cuando consienta expresamente y por escrito la ejecutoria de la Resolución Sancionatoria además de pagar el importe conmutado dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria, en el caso, el operador tenía un plazo máximo para el pago de la mitad de la sanción y beneficiarse con la conmutación hasta el 11 de septiembre de 2017. El párrafo I de la Ley N° 2341 señala que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

iii) El operador fue notificado el 28 de agosto de 2017 con la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 124/2017, según se evidencia en la cédula de notificación cursante en el expediente y presentó a la ATT los siguientes memoriales: de 11 de septiembre de 2017 por el que interpuso recurso de revocatoria, de 12 de septiembre mediante el cual retira el recurso y por último el de 16 de octubre de 2017 adjuntando la boleta de pago de la misma fecha por Bs3.334,25.-, solicitando la conmutación de la sanción impuesta.

12. A través de escrito presentado el 27 de noviembre de 2017, Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, presento "recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 87/2017", manifestando que su empresa conmutó la multa impuesta y que les informan que sería a destiempo violando el principio de verdad material; solicitando se acepte la conmutación efectuada y se calcule la multa como operador pequeño (fojas 72).

13. El 8 de enero de 2018, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018 que resolvió desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia en contra de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017 de 27 de octubre de 2017, por su presentación fuera de término; en consideración a los siguientes fundamentos (fojas 73 a 75):

i) El recurso de revocatoria, como todo acto de impugnación en sede administrativa, requiere del cumplimiento de requisitos que se establecen desde dos órdenes o esferas normativas que hacen a la procedencia recursiva, estos son: a) los requisitos formales (carácter definitivo del acto recurrido, que sea escrito, la oportunidad de la interposición, firma, legitimación e interés legal, etc.) y; b) los requisitos de orden material o sustancial traducidos en un perjuicio actual o razonablemente potencial que limite, desconozca o menoscabe derechos subjetivos y aún intereses legítimos, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N°2341. Los artículos 58 y 64 de la Ley N° 2341 disponen que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece esa Ley y que el recurso de



revocatoria debe ser interpuesto ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de los 10 días siguientes a su notificación.

ii) La notificación de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017 fue realizada dentro del radio urbano de la ciudad de La Paz, entregada en las oficinas del operador el 7 de noviembre de 2017; el recurso de revocatoria fue presentado en la oficina central de la ATT, en la ciudad de La Paz, lo cual evidencia que no son aplicables las previsiones del parágrafo III del artículo 21 de la Ley N° 2341; el recurso de revocatoria debió ser planteado en el plazo de 10 días siguientes a la notificación del acto recurrido. El operador presentó el recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017, el 27 de noviembre de 2017; de manera extemporánea, 14 días después de la notificación con esa Resolución, diligencia efectuada el 7 de noviembre de 2017.

14. Mediante escrito presentado el 24 de enero de 2018, Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018, argumentando (fojas 80 a 82):

i) Mediante "Auto ATT-DJ-A TR LP 604/2017" (sic) se procede a sancionar al operador, con una multa por supuestas infracciones. Dicha Resolución es notificada el 28 de agosto de 2017, por lo cual dentro el termino hábil y oportuno, es decir el 11 de septiembre de 2017, aclarado el 12 de septiembre, solicitamos se enmiende dicha Resolución y se aclare que somos Operador Pequeño, al contar con 19 unidades y no con 32 como equivocadamente se cataloga en la referida Resolución; a efecto de acogerse a la conmutación como operador pequeño. En consecuencia, se emite el Auto ATT-DJ-A TR LP 604/2017, por el cual se nos solicita aclarar el recurso, otorgándonos 5 días para el efecto. Ese Auto es notificado el 9 de octubre de 2017 y fue aclarado mediante nota presentada el 16 de octubre de 2017, dentro de los cinco días concedidos. En dicha subsanación, se aclaró que el operador se acogía al derecho de conmutación y adjuntando el comprobante de depósito correspondiente. No obstante, mediante Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR LP 87/2017, se rechazó la conmutación, pese a haber presentado el comprobante de depósito y manifestar oportunamente y por escrito el consentimiento de acogerse a la conmutación de la sanción impuesta. Habiendo recurrido contra ese fallo arbitrario y falto de motivación y congruencia, resultó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018, viciando más aún el proceso administrativo.

ii) No hubo un adecuado proceso administrativo, porque fue desgastado con Autos que no reúnen los requisitos de congruencia y motivación, olvidando los principios rectores del proceso administrativo que son el principio de informalidad y el de verdad material, lesionando el interés público, porque en violación al principio de celeridad, se hace un abuso innecesario de las facultades de la función pública, para prolongar un proceso que concluyó con el consentimiento por escrito a la resolución sancionatoria y el acogimiento a la conmutación de la sanción.

iii) El artículo 87 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, dispone que si el escrito de presentación del recurso no reúne requisitos formales esenciales, el Superintendente requerirá al recurrente que subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso. Esto ocurrió al emitirse el Auto ATT-DJ-A TR LP 604/2017, el mismo que fue respondido con la aclaración pertinente dentro los 5 días otorgados.

Al desconocer sin fundamento alguno la aclaración y el acogimiento al derecho de conmutación, se está violando el derecho a la impugnación; es decir, se está violando el principio pro actione garantizado por la Constitución Política del Estado, vulnerando el debido proceso, en sus componentes del derecho de defensa y derecho a obtener tutela judicial efectiva, en el caso, mediante un fallo o segunda opinión que resuelva su pretensión impugnatoria. La Resolución impugnada, adolece de vicios insubsanables que deben ser corregidos con la nulidad de obrados, disponiendo la aceptación del derecho a la conmutación.

15. A través de Auto RJ/AR-008/2018, de 30 de enero de 2018, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió y radicó el recurso jerárquico planteado por Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018 de 8 de enero de 2018 (fojas 84).





CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 381/2018, de 28 de mayo de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico planteado por Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018, de 8 de enero de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmando totalmente la misma.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 381/2018, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

2. El parágrafo I del artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los términos y plazos para la tramitación de los procesos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados; a su vez, el parágrafo II del citado artículo señala que los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

3. Por otra parte, el artículo 64 de la citada Ley, dispone que el recurso de revocatoria se interpondrá ante la misma autoridad administrativa que pronunció la Resolución impugnada, dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación.

4. Asimismo, el inciso a) del parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, señala que el recurso de revocatoria será resuelto desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

5. Considerando los antecedentes citados y la normativa aplicable, corresponde analizar si la decisión expresada a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018 que resolvió desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia en contra de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017 de 27 de octubre de 2017, por su presentación fuera de término; fue o no correcta. Así, se tiene que en relación a la interposición de un recurso administrativo fuera del término establecido; éste como medio de impugnación cuenta con un procedimiento administrativo que debe ser cumplido, pues de lo contrario se quebrantarían las reglas establecidas; en tal sentido, es esencial que en dicho procedimiento exista disciplina y orden. Adicionalmente, si bien la noción de Estado de Derecho excluye por completo la arbitrariedad dentro de la Administración Pública, también debe excluir la anarquía dentro de ella, así que si hay normas que regulan el procedimiento de un recurso, deben cumplirse y ser obedecidas por todos los involucrados en el proceso, no siendo, por tanto, admisible que los recursos que, según la norma, deben interponerse en un momento determinado, lo sean en un momento distinto, pues ello implicaría desorden y determinaría que las relaciones entre la Administración y los ciudadanos se tornen inseguras. Por lo expuesto, el recurso de revocatoria necesariamente debe ser presentado en los plazos previstos en la normativa, en sujeción al procedimiento y requisitos esenciales correspondientes, de modo que todo recurso que incumpla tales condiciones debe ser desestimado.

6. En el caso en concreto, al ser aplicable la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y sus disposiciones reglamentarias, el recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017 debió ser interpuesto dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación con la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. En tal contexto, debe decirse que según cursa a fojas 69 del expediente del caso, la Cédula de Notificación Transportes-2017, permite establecer que Línea Sindical Flota Bolivia fue notificada con la la Resolución





Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017 emitida el 27 de octubre de 2017, el día 7 de noviembre de 2017, por lo que el plazo de 10 días para la presentación del recurso de revocatoria, establecido normativamente, venció el 21 de noviembre de 2017; por tanto, al haber sido planteado a horas 16:16 del día 27 de noviembre de 2017, correspondía, como correctamente resolvió el ente regulador, desestimarlos por haber sido interpuestos en forma extemporánea.

7. Es necesario recordar el carácter preclusivo de los términos para la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico concebidos como plazos de caducidad, de manera que si éstos no se interponen dentro del plazo legalmente establecido se pierde la posibilidad de hacerlo en el futuro. Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional manifestó en su Sentencia Constitucional 0852/2010-R de 10 de agosto de 2010, haciendo referencia a la Sentencia Constitucional 1157/2003-R de 15 de agosto de 2003, que: "por principio general del derecho ningún actor procesal puede pretender que el órgano jurisdiccional esté a su disposición en forma indefinida, sino que sólo podrá estarlo dentro de un tiempo razonable, pues también es importante señalar que si en ese tiempo el agraviado no presenta ningún reclamo implica que no tiene interés alguno en que sus derechos y garantías le sean restituidos". Se debe dejar expresamente establecido que, de acuerdo a jurisprudencia constitucional, no se produce indefensión si la situación en la que el procesado se ha visto colocado se debió a una actitud voluntariamente adoptada por él o que le sea imputable por falta de la necesaria diligencia.

8. Respecto a los argumentos de fondo expresados por el operador al plantear el recurso jerárquico ahora analizado, referidos a la conmutación de la sanción; toda vez que Línea Sindical Flota Bolivia interpuso su recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017 fuera del plazo establecido normativamente; imposibilitando a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la consideración de los mismos; no existe la posibilidad de que este Ministerio analice su pertinencia, toda vez que el presente análisis se centra en determinar la validez o no; aspecto dilucidado en los puntos anteriores, de la decisión del ente regulador de desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por Línea Sindical Flota Bolivia en contra de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR-LP 87/2017, expresada en la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018 de 8 de enero de 2018; que como quedo establecido fue una decisión correcta, enmarcada en lo previsto en la normativa aplicable.

9. En consideración a todo lo expuesto, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso c) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018, de 8 de enero de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, en consecuencia, confirmarla totalmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Adalid Simón Calle Vila, en representación de la Línea Sindical Flota Bolivia, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 1/2018, de 8 de enero de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, en consecuencia, confirmarla totalmente.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

